



# Final fiscal no previsto

Cuando algo comienza en una relación (empresarial, personal, etc.), siempre surgen los efectos de la seducción inicial. Es algo totalmente normal, incluso hasta en el plano impositivo, ya que es bastante habitual que las contingencias fiscales no aparezcan en los prolegómenos. Y para ilustrar esta situación en nuestro sector de oficinas de farmacia mencionaremos la reciente consulta vinculante V0351-22, emitida el pasado 24 de febrero de 2022 (enlace).

### Juan Antonio Sánchez

Economista asesor fiscal.  
Socio director de TaxFarma Asesores

La descripción de los hechos es la siguiente: «[...] El consultante va a transmitir un negocio de farmacia para cuya adquisición suscribió con otras dos personas un contrato de cuentas en participación. Con motivo de dicha venta debe devolver a los partícipes no gestores el dinero que invirtieron a través de dicho contrato [...]».

Como se puede comprobar en esta situación en concreto, los finales, tarde o temprano, siempre llegan, y es en esos momentos cuando las aparentes dudas tributarias, que afectan a la liquidez final de las operaciones, saltan a la palestra.

La cuestión consultada a la Dirección General de Tributos (enlace 2) es: «[...] Tratamiento fiscal de dicha venta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como del pago que debe efectuar el consultante a los partícipes no gestores [...]».

Independientemente de la primera parte de la consulta referente a la venta en IRPF, que mal que bien es conocida por todos los lectores, nos centraremos en la segunda derivada, dirigida a conocer la trascendencia fiscal del movimiento de dinero desde el titular de farmacia a los «partícipes no gestores» (los que han aportado el capital del trío empresarial hace años).



### Enlaces

#### ENLACE 1

[https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num\\_consulta=V0351-22](https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0351-22)



#### ENLACE 2

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Doctrina/Paginas/ConsultasDGT.aspx>





«[...] los finales, tarde o temprano siempre llegan, y es en esos momentos cuando las aparentes dudas tributarias, que afectan a la liquidez final de las operaciones, saltan a la palestra»

Las autoridades tributarias comienzan su respuesta en este sentido acudiendo a la normativa que regula los contratos de cuentas en participación: «[...] Por otra parte, el contrato de cuentas en participación se encuentra regulado en los artículos 239 a 243 del Código de Comercio, recogiendo el primero de ellos su concepto legal y configurando este contrato de la siguiente forma: podrán los comerciantes interesarse los unos en las operaciones de los otros, contribuyendo para ellas con la parte del capital que conviniere, y haciéndose partícipes de sus resultados prósperos o adversos en la proporción que determinen».

Como se puede apreciar, la definición es sencilla y se deriva de una legislación de 1885. Posteriormente, la doctrina y los tribunales han ido adoptando criterios homogéneos de aplicación de estas figuras, considerando, como también refleja la consulta, que lo que entrega o aporta el «partícipe» (persona o empresa que pone el capital de la operación) se integra en el patrimonio del «titular gestor» (titular de la farmacia).

En este sentido, puede citarse la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1992, en la que se afirma que el contrato de cuentas en participación «se apoya en la existencia real de un propietario-gestor que recibe aportaciones de capital ajenas y las hace suyas para dedicarlas al negocio en que se interesan dichos terceros, los que no tienen intervención alguna en el mismo, salvo las derivadas del lucro que pretenden obtener con la contribución de capital que efectúan [...]».

Es decir, que en nuestro caso hay una parte inversora que, como en cualquier otro tipo de actividad mercantil, busca una rentabilidad de dicha inversión. Muy interesante, como siempre, es el matiz de que los resultados podrán ser «prósperos o adversos». La calificación fiscal de los mismos en IRPF queda aclarada desde hace tiempo como rendimientos del capital mobiliario (artículo 25.2 de la LIRPF): «Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios».

Tienen esta consideración las contraprestaciones de todo tipo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la

transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

Pero a veces el final de una relación llega antes o después de lo previsto, y en nuestro caso sectorial procede una liquidación del contrato de cuentas en participación en la que no habrá duda del tratamiento fiscal de lo que recibe el partícipe: «[...] Asimismo, la liquidación del resultado del contrato de cuentas en participación dará lugar a un rendimiento de capital mobiliario positivo o negativo para el partícipe, que vendrá determinado por la diferencia entre la totalidad de las cantidades percibidas a la finalización del contrato y las aportaciones realizadas [...]».

Pero, como sabemos, Hacienda siempre puede llamar a la puerta de las transmisiones de farmacia, y a la hora de calcular el coste fiscal de ese final podría haber una tentación de utilizar las cantidades devueltas al partícipe como gasto correlacionado con dicha venta de farmacia.

Por el contrario, la Dirección General de Tributos lo deja muy claro: «[...] Por lo tanto, partiendo de la consideración de que el contrato firmado entre partícipe y gestor responde a la naturaleza propia de un contrato de cuentas en participación conforme a lo previsto en el Código de Comercio, debemos concluir que la cantidad que debe satisfacer el consultante a los partícipes como consecuencia de la finalización del contrato no afectará al cálculo de las ganancias o pérdidas patrimoniales antes referidas y, en consecuencia, no se considerará como gasto inherente a la adquisición o transmisión de los elementos patrimoniales afectos [...]».

La experiencia y, sobre todo, los años me han hecho participar en muchas ocasiones en reuniones de farmacéuticos con planteamientos muy interesantes *a priori*, pero que se basaban en entramados de sucesivos documentos que pretendían blindar la situación de los contratantes. Todo ello sobre el papel y con buenas intenciones (de las que, como en alguna ocasión en esta misma tribuna hemos manifestado, «está el infierno lleno»), pero que dejaban a largo plazo la ejecución fiscal correcta de la operación. Es decir, que los documentos jurídicos pretendían dibujar un devenir fiscal que, lamentablemente, era imposible conocer. ●

# ¿Piernas cansadas? ¿Hinchadas? ¿Doloridas?



**Venosmil**<sup>®</sup>  
(hidrosmina)

## Descanso por un tubo



Tratamiento de los síntomas relacionados con la **insuficiencia venosa leve** en adultos

Lea las instrucciones de este medicamento y consulte al farmacéutico.

**1. NOMBRE DEL MEDICAMENTO.** VENOSMIL 200 mg cápsulas duras, VENOSMIL 20 mg/gel. **2. COMPOSICIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA.** *VENOSMIL 200 mg cápsulas duras.* Cada cápsula contiene 200 mg de hidrosmina. *VENOSMIL 20 mg/gel.* Cada gramo de gel contiene 20 mg de hidrosmina. Excipientes con efecto conocido: Cada gramo de gel contiene 1 mg de parahidroxibenzoato de metilo (E-218) y 0,5 mg de parahidroxibenzoato de propilo (E-216). Para consultar la lista completa de excipientes, ver sección 5.1. **3. FORMA FARMACÉUTICA.** VENOSMIL cápsulas: Cápsulas de gelatina dura de color naranja conteniendo un polvo fino de color amarillo. VENOSMIL gel: Gel transparente de color ligeramente amarillento. **4. DATOS CLÍNICOS.** **4.1. Indicaciones terapéuticas.** VENOSMIL es un medicamento indicado en: - Tratamiento de los síntomas relacionados con la insuficiencia venosa leve en adultos. **4.2. Posología y forma de administración.** *Posología. Adultos.* VENOSMIL cápsulas: 1 cápsula de 200 mg 3 veces al día. *Población pediátrica.* No se recomienda el uso de Venosmil en niños. *VENOSMIL gel:* 3 aplicaciones al día. *Adultos.* 1 cápsula de 200 mg 3 veces al día. *Población pediátrica.* No se recomienda el uso de Venosmil en niños. **Forma de administración.** *VENOSMIL cápsulas:* Vía oral. Una vez extraída del blister, la cápsula se debe ingerir directamente. Se puede acompañar de agua u otra bebida para facilitar su deglución. Si los síntomas no mejoran en 2 semanas se deberá reevaluar la situación clínica. En caso de necesidad se puede continuar el tratamiento, con la misma dosis diaria, hasta 2-3 meses. *VENOSMIL gel:* Uso cutáneo. Uso exclusivamente externo sobre piel intacta. 1. Desensrocar la tapa del tubo y con la parte posterior de la tapa perforar suficientemente la boca metálica del tubo. 2. Aplicar sobre la piel aproximadamente 3-4 cm de producto. 3. Extender sobre la zona afectada, mediante suave fricción, hasta formar una fina capa de gel. Si el paciente empeora, los síntomas persisten más de 5 ó 6 días ó se produce irritación, se deberá evaluar la situación clínica del paciente. **4.3. Contraindicaciones.** Hipersensibilidad al principio activo o a alguno de los excipientes incluidos en la sección 5.1. Venosmil gel no debe aplicarse sobre mucosas, ni zonas irritadas de la piel o sobre heridas, ni en casos de dermatitis, eczemas o urticarias. **4.4. Advertencias y precauciones especiales de empleo.** *VENOSMIL cápsulas.* Se debe advertir a los pacientes que no deben utilizar el medicamento de forma prolongada sin control médico. **4.4.1 Población pediátrica.** No se recomienda el uso de Venosmil en niños. *VENOSMIL gel.* - usar solo sobre la piel intacta. - evite el contacto con los ojos, el oído y la boca. - no aplicar simultáneamente en la misma zona que otros medicamentos de uso cutáneo. Se debe advertir a los pacientes que no deben utilizar el medicamento de forma prolongada sin control médico. **Advertencias sobre excipientes.** Venosmil gel contiene parahidroxibenzoato de metilo (E-218) y parahidroxibenzoato de propilo (E-216). Puede producir reacciones alérgicas (posiblemente retardadas) porque contiene parahidroxibenzoato de metilo (E-218) y parahidroxibenzoato de propilo (E-216). **4.4.1 Población pediátrica.** No se recomienda el uso de Venosmil en niños. **4.5. Interacciones con otros medicamentos y otras formas de interacción.** No se han realizado estudios específicos sobre las posibles interacciones farmacocinéticas y/o farmacodinámicas de hidrosmina con otros medicamentos o con alimentos. **4.6. Fertilidad, embarazo y lactancia.** **4.6.1 Embarazo.** No se dispone de datos clínicos con Venosmil cápsulas y gel relativos al uso de hidrosmina en mujeres embarazadas. Los estudios que se han realizado en animales no mostraron efectos perjudiciales directos o indirectos para el embarazo, desarrollo fetal, parto y desarrollo postnatal. Sin embargo, como medida de precaución, no se recomienda el uso de Venosmil durante el embarazo. A no ser que a criterio del médico, considere que los beneficios potenciales de su administración superan los posibles riesgos. **4.6.2 Lactancia.** No se dispone de datos clínicos relativos al uso de hidrosmina en mujeres en periodo de lactancia. Se desconoce si hidrosmina se excreta por leche materna, por lo que no se recomienda su uso durante la lactancia. **4.6.3 Fertilidad.** No se dispone de datos en humanos. **4.7. Efectos sobre la capacidad para conducir y utilizar máquinas.** La influencia de VENOSMIL sobre la capacidad para conducir y utilizar máquinas es nula o insignificante. **4.8. Reacciones adversas.** Durante el periodo de comercialización de hidrosmina se han notificado las siguientes reacciones adversas cuya frecuencia no se ha podido determinar con exactitud. Las reacciones adversas que se han observado con mayor frecuencia son: *VENOSMIL cápsulas.* **Trastornos del Sistema inmunológico:** reacciones de hipersensibilidad (alérgicas) al principio activo o a alguno de sus excipientes. **Trastornos del sistema nervioso:** mareos, cefalea. **Trastornos gastrointestinales:** dolor epigástrico, náuseas. **Trastornos de la piel y del tejido subcutáneo:** erupción, prurito. *VENOSMIL gel.* **Trastornos del Sistema inmunológico:** reacciones de hipersensibilidad (alérgicas) al principio activo o a alguno de sus excipientes (ver sección 4.4. Advertencias y precauciones especiales de empleo: Advertencias sobre excipientes). **Trastornos de la piel y del tejido subcutáneo:** erupción, prurito. **Notificación de sospechas de reacciones adversas:** Es importante notificar sospechas de reacciones adversas al medicamento tras su autorización. Ello permite una supervisión continuada de la relación beneficio/riesgo del medicamento. Se invita a los profesionales sanitarios a notificar las sospechas de reacciones adversas a través del Sistema Español de Farmacovigilancia de medicamentos de Uso Humano: <https://www.notificar.mec.es/>. **4.9. Sobredosis.** No se han notificado casos de sobredosis. La buena tolerancia de VENOSMIL hace que la posibilidad de intoxicación sea nula en la práctica, aún en casos de sobredosificación accidental. **5. DATOS FARMACÉUTICOS.** **5.1. Lista de excipientes.** VENOSMIL cápsulas: Estearato de magnesio. La cápsula de gelatina está compuesta de: gelatina, eritrosina (E127), amarillo de quinoleína (E104), dióxido de titanio (E171) y agua. *VENOSMIL gel:* Carbómero. Trietanolamina. Parahidroxibenzoato de metilo (E218). Parahidroxibenzoato de propilo (E216). Agua destilada. **5.2. Incompatibilidades.** No procede. **5.3. Periodo de validez.** 5 años. **5.4. Precauciones especiales de conservación.** VENOSMIL cápsulas: No requiere condiciones especiales de conservación. VENOSMIL gel: Conservar por debajo de 30°C. **5.5. Naturaleza y contenido del envase.** *Venosmil cápsulas.* Envases blisters de aluminio-PVC conteniendo 60 ó 90 cápsulas. *Venosmil gel.* Tubo de aluminio conteniendo 60 g de gel al 2%. **5.6 Precauciones especiales de eliminación y otras manipulaciones.** Ninguna especial. La eliminación del medicamento no utilizado y de todos los materiales que hayan estado en contacto con él, se realizará de acuerdo con la normativa local. **6. TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.** FAES FARMACÉUTICOS, S. A., c/ Máximo Aguirre, 14, 48940 Leioa (Vizcaya). **7. NÚMERO (S) DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.** VENOSMIL cápsulas: 56.707/965376. VENOSMIL gel: 56.709/999045. **8. FECHA DE LA PRIMERA AUTORIZACIÓN / RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** Fecha de la primera autorización: 5 Diciembre 1985. Fecha de la última renovación: 1-Diciembre 2010. **9. FECHA DE LA REVISIÓN DEL TEXTO.** Julio-2016. **NO REEMBOLSABLE POR LA SEGURIDAD SOCIAL.** PVP+IVA VENOSMIL 60 CÁPSULAS 13,27€. PVP+IVA VENOSMIL 60 g GEL 8,30€.

**elfarmacéutico** | FORMACIÓN

XVIII Curso online Atención farmacéutica

# Productos naturales: fitoterapia y complementos alimenticios

Directora:

**María José Alonso Osorio**

Farmacéutica comunitaria, diplomada en Fitoterapia  
y especialista en Farmacia Galénica e Industrial

Desarrolla habilidades  
específicas para la  
recomendación de  
**productos naturales**  
y su aplicación en  
indicación farmacéutica

actividad  
acreditada con  
**2,3**  
créditos

Más  
información



[www.elfarmacéutico.es/formacion/cursos](http://www.elfarmacéutico.es/formacion/cursos)



**Prodeco Pharma**  
ética per natura

LABORATORIOS

**NHCO**  
NUTRITION

Con el patrocinio de